



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento en término. Sírvase proveer.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 256 00			
EJECUTANTE	Gustavo Adolfo Pulido Obregozo	DOC. INDENT	79.332.862
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial, se observa lo siguiente:

El mandamiento de pago librado en esta instancia, se ordenó notificar por estado, con fecha del 04 de octubre de 2022. En este orden, la ejecutada Colpensiones presentó escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, con fecha del 14 de octubre de 2022; de lo cual se concluye que, tal escrito fue presentado dentro del término señalado en el Art. 442 del C.G.P., por lo cual, se deberá proceder con el traslado de las excepciones planteadas.

Por otro lado, se verifican dos aspectos dentro del mandamiento de pago, respecto de los cuales, el Despacho deberá tomar correctivos: i. Que el mandamiento de pago no se libró por la totalidad de condenas emanadas de la jurisdicción ordinaria; ii. Que, en el mandamiento de pago, se puso en conocimiento la existencia de un título, sin tener en cuenta las facultades concedidas al apoderado de la parte ejecutante.

Respecto al primer aspecto, la parte actora solicitó que se librara mandamiento de pago por la totalidad de condenas emanadas de la jurisdicción ordinaria laboral. Que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sede de instancia modificó el fallo dictado por este Despacho, en el siguiente sentido: Modificar las fechas de causación del derecho, prescripción, absolución en la condena de intereses moratorios y en su lugar, se condena a Colpensiones a la indexación del retroactivo pensional hasta la fecha del cumplimiento efectivo de la obligación, facultando a la entidad de deducir el valor correspondiente a aportes en salud. Por último, costas a cargo de la ejecutada. (Fol. 26 a 28, Doc. 01 Sentencias).

Que, el Despacho, por error involuntario, no libró mandamiento de pago, respecto de la indexación de la condena, por lo cual se deberá proceder a corregir y adicionar la providencia anterior, en tal sentido, de conformidad con lo señalado en los Arts. 286 y 287 del C.G.P.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de GUSTAVO ADOLFO PULIDO OBREGOZO, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con Nit N° 900.336.004-7, por los siguientes conceptos.

- Por la obligación de hacer, relativa al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, en cuantía de un (01) SMLMV, a partir del 01 de diciembre de 2004, con los ajustes legales anuales, en 14 mesadas al año.
- Por el pago del retroactivo pensional comprendido entre el 01 de noviembre de 2010 y el 30 de junio de 2013, equivalente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 21.103.700.00) M/cte**, debidamente indexadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En segundo lugar, en providencia anterior se puso en conocimiento de la parte actora, la existencia de un título judicial por el valor de las costas del trámite ordinario, según el reporte anexo al expediente, sin tener en cuenta el poder otorgado en sede de casación al apoderado de la parte actora, el cual contiene la facultad de *retirar y cobrar títulos judiciales*, de manera expresa; de tal manera que deberá procederse con su entrega.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de acceder a ella, teniendo en cuenta la documental allegada por Colpensiones en su escrito de excepciones.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN**, como **APODERADO JUDICIAL** de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada presentó excepciones de mérito, dentro del término establecido y según lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la parte ejecutante por el término legal de Diez (10) días, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

CUARTO: CORREGIR y ADICIONAR el numeral primero de la providencia del 03 de octubre de 2022, en el siguiente sentido:

“c. Por la indexación del retroactivo pensional, sin perjuicio de lo causado hasta el cumplimiento efectivo de la obligación. A su vez, se faculta a la entidad a deducir del valor del retroactivo pensional, los aportes pertinentes al sistema de seguridad social en salud, con destino a la EPS a la cual esté afiliado el actor.”

QUINTO: De conformidad con las excepciones planteadas por la ejecutada y el mandamiento de pago librado en esta instancia, **ABSTENERSE DE DECRETAR** más medidas cautelares. Acorde a lo señalado en parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N° 400100008569313, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00)**, al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 67.542, del C. S. de la J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c8221a3bbe1ec3328ad3201940a1f72c4367905eb03416725a9bdc4307e57e**
Documento generado en 20/06/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>